



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00087-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.590

Subsanada la falencia detectada para iniciar proceso ejecutivo, correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430, y siguientes del C.G.P. así como el art. 468 ibídem, y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de FELIZ ANTONIO CAICEDO CARRANZA por las siguientes sumas de dinero, representadas en la escritura número 152 así como del pagare las letras anexas a la demanda así:

1) Por 281.8755 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$83,561.99), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021.

1.1). Por 677.0027 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS M.L. (\$200,697.45), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de diciembre de 2021, entre el periodo del 16 de noviembre de 2021 al 15 de diciembre de 2021

1.2) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de diciembre de 2021.

2) Por 281.6504 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M.L. (\$83,495.26), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de enero de 2022.

2.1 Por 674.8629 UVR que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON ONCE CENTAVOS M.L. (\$200,063.11), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de enero de 2022, entre el periodo del 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022.

2.2) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 2, liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de enero de 2022.

3) Por 281.4296 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$83,429.80), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de febrero de 2022.

3.1) Por 672.7247 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS M.L. (\$199,429.24), por concepto de intereses corrientes de la cuota



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

vencida del 15 de febrero de 2022, entre el periodo del 16 de enero de 2022 al 15 de febrero de 2022.

3.2) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 3, liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de febrero de 2022.

4) Por 281.2129 UVR que equivalen a la suma de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$83,365.56), por concepto de capital de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022.

4.1) Por 670.5882 UVR que equivalen a la suma de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$198,795.87), por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida del 15 de marzo de 2022, entre el periodo de causación del 16 de febrero de 2022 al 15 de marzo de 2022.

4.2) Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 4, liquidados a la tasa de 14.25% E.A., exigibles desde el 16 de marzo de 2022.

5) Por el valor de 88,052.4764 UVR que equivalen a la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$26,103,156.63), por concepto de capital acelerado de la obligación hipotecaria,

5.1) Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 14.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

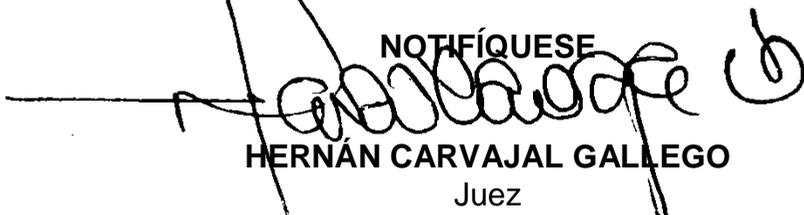
Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado.

ENTÉRESELE que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para excepcionar.

En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar a la doctora Paula Andrea Zambrano Susatama para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez